

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes oficiales de las Provincias Vascongadas anuncian únicamente la captura del cabecilla Fernando Echevarría, que levantó una partida en Munguía, uniéndose con ella al Cura Goiriena.

En Cataluña continúa la persecucion de las facciones, habiéndose presentado en Conanglel, acogiéndose á indulto algunos dispersos con armas.

La faccion Rosas, que desde Asturias ha pasado á la provincia de Leon, ha sido batida por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Boñar, del cual fué desalojada y puesta en fuga.

Esta partida entró en La Vecilla y puso en libertad los presos que habia en la cárcel, llevándose los consigo.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña anuncian que el número de presentados ascendia á más de 140; y que en la provincia de Tarragona se proponia el Capitan general dejar limpia de dispersos por medio de una batida general aquella parte de su distrito para trasladar-

se á impulsar las operaciones en Gerona.

En la provincia de Leon la columna del Coronel Roda alcanzó á la faccion Rosas en Govieva, causándola un muerto y dos prisioneros.

Siguen en Castilla la Nueva algunas presentaciones de los fugitivos de las facciones Bermudez y Cura de Alcabon.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Al retirarse SS. MM. de los Jardines del Buen Retiro, pasando por la calle del Arrenal, se han hecho varios disparos sin que afortunadamente hayan sufrido lesion alguna. Uno de los criminales ha sido muerto en el acto y conducidos á prision otros cuatro á quienes se les ha cogido infraganti. Con este motivo se suspende hasta pasado mañana el viaje de S. M. el Rey á Provincias, porque desea presentarse mañana al Pueblo de Madrid, que unánimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.»

Al daros cuenta de este suceso, me siento profunda-

mente conmovido, porque como Español y amante de mi Pátria, no puedo menos de lamentar actos que la deshonoran. Quisiera no imputarlos á ningun partido. No los supongo tan envilecidos que apelen á tan reprobados medios para alcanzar el poder; mas desgraciadamente por la escitacion de algunos fanáticos ó malvados «hay de todo» que se dicen afiliados á ellos, se encuentran séres degradados de nuestra Sociedad que se prestan como instrumentos á cometer crímenes que envilecen á la Pátria deshonorándola ante el Mundo civilizado. Deploro y conmigo lo hará todo hombre honrado, y de medianos sentimientos, semejantes extravíos, pues no quiero calificarlos de otra manera, inspirándome en los nobles sentimientos de la hidalga Nacion Española. Afortunadamente como veis, el intento de los asesinos, ha sido frustrado; por lo que este acontecimiento retardará solamente un dia la venida de S. M. que os tenia anunciada para hoy. Llegará pues mañana. Confio en que vuestra lealtad y cordura hará olvidar á S. M. con la benévola y entusiasta acogida que le

dispenseis la impresion de dolor que pudo haber sentido viéndose acometido por unos miserables asesinos, al retirarse tranquilo y lleno de confianza para su casa. Asi lo exige el honor Español, y la probervial y antigua honradez castellana que no desmentireis en esta ocasion, segun los deseos de vuestro Gobernador.—Valladolid 19 de Julio de 1872.—Vicente Lobit.

Posteriormente se ha recibido en este Gobierno el siguiente telegrama. S. M. continúa sin novedad. El Juzgado se ocupa sin levantar mano, de los procedimientos, para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones. Reina completa tranquilidad, y S. M. el Rey emprenderá mañana su viage á Santander.

Lo que me apresuro á anunciar al público para su conocimiento.—Lobit.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta noche me participa lo siguiente:

«Acaba de tener lugar una manifestacion numerosisima

para protestar del atentado dirigido contra SS. MM. que con el Principe de Asturias han salido á pasear en carruaje descubierto, recibiendo las pruebas mas entusiastas de adhesion, y siendo continuamente victoreados por todo el tránsito. El Pueblo entero de Madrid sin distincion de clases, se ha apresurado á rendir este Tributo hacia el Rey, que ha confiado su suerte, la de su augusta Esposa y de sus hijos á la hidalguía de la Nacion Española. Las Autoridades competentes proceden con la mayor diligencia en averiguacion de los hechos y de sus autores.»

Lo que publico para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el trascurso de medio año el derecho mas importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, comun á todos, constituye el acto mas solemne del orden político y la manifestacion mas perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad

que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometándose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregonan la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion mas directa, mas solemne y mas legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuales fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el art. 43 de la Constitucion, era en tal extremidad mas legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo

que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones mas democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podia el Gobierno menos de aconsejar la disolucion de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitucion vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningun partido los recursos y fuerzas de la administracion pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y mas de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda tambien á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicacion de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligacion de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobacion ó desaprobandon del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra de apasionado, no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinion, la obediencia

á las leyes, el amor á la Constitucion de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislacion sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de accion y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfaccion á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fé contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderacion á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la mas feliz transformacion en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspension, subsisten hoy en vigor, no solo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestion al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelion carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraidos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestion administrativa, fundada en la economía mas estricta y en la mas rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas, prometidas con tanta solmenidad por la revolucion de Setiembre, y reclamadas por la opinion general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin mas demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento mas claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decision de las Cortes. En cuanto estas se reunan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolicion de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinion y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organizacion de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparicion, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instruccion pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo, hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolucion y la energia necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero tambien con la reflexion y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan sólo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de propiedades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelacion del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administracion más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situacion económica.

Por tales medios tambien logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía

y las demás instituciones establecidas por la Nacion.

La moderacion del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitucion les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es tambien el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimacion que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Union americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinion para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunion, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la correccion de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderacion; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideracion de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilizacion moderna, solo resuelto en pueblos por muchos titulos felices é ilustres,

sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar tambien con el apoyo de la generacion que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas á la más alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TERCERA SECCION.

Num. 722.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: que en mi Juzgado y por testimonio del autorizante se ha seguido causa criminal por lesiones menos graves, contra Manuel Roman Otero, vecino del Cárpio, cuyas señas al final se insertan, el que ha sido condenado por el tribunal superior á un mes y un dia de arresto mayor entre otras penas; y como se halle ausente y se ignore su paradero tengo acordado llamarle, citarle y emplazarle para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia del digno mando de V. S., se presente en este Juzgado á extinguir indicada condena; y para que tenga efecto de parte de S. M. le exhorto y requiero y de la mia le ruego que recibido que sea se digne aceptarle y disponer que se inserte su contenido en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando las órdenes oportunas á las autoridades y demás dependientes de su autoridad, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Manuel Roman Otero; pues en así mandarlo hacer administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Mefiton Navas.

Señas del Manuel Roman Otero.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalon de corte color atabacado, chaqueta de mezcla negra, chaleco de terciopelo de varios colores y dibujos, gorra de paño con visera, calzado de botas gruesas y negras.

Num. 721.

Dr. D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: que en incidente entablado en este Juzgado por el Procurador sustituto D. Policarpo Rodriguez, en nombre de D. Valentin Herrero, vecino de esta ciudad, contra Nicasio Martin y Victoriano Valencia, que lo son de Valdenebro, sobre que se declare inválidas y de ningun valor las ventas hechas por Primo Vaquero, de esta última villa, de una casa y corral y una tierra á favor de los expresados Nicasio y Victoriano por haberse hecho dichas ventas en fraude del Don Valentin por estar ya sentenciada la causa seguida contra el Vaquero por daños causados á una mula del Herrero, y en el cual incidente ha sido parte el recaudador de costas del Tribunal superior y el Promotor fiscal de este Juzgado, se dió en rebeldía de los expresados Nicasio y Victoriano la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. Don José María Ramirez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el incidente promovido en estos autos por D. Policarpo Rodriguez á nombre de D. Valentin Herrero y

Resultando 1.º Que en dicho expediente ha intervenido el recaudador de costas y Promotor fiscal por el interés que cada uno representa en la causa conclusa contra Primo Vaquero por daños á una mula del D. Valentin para que se declaren inválidas y de ningun valor las ventas hechas por el Vaquero, de una casa y corral y una tierra á favor de Nicasio Martin y Victoriano Valencia, vecinos el primero de esta ciudad y de Valdenebro el segundo; que dichas ventas fueron hechas no solo con posterioridad al hecho que dió origen á la responsabilidad del Vaquero sino después de sentenciado ejecutoriamente la causa en que le fué impuesta segun lo que aparece del certificado expedido por el Registrador de la propiedad y de la fecha de la sentencia.

Resultando 2.º Que conferido trasladado á los compradores Martin y Valencia no se han presentado á evacuarle en cuya virtud les fué acusada la rebeldía que hubo por contestada la

demanda mandando que en lo sucesivo se entendieran las actuaciones con los extrados del Juzgado como así ha tenido lugar y.

Considerando que los bienes de todo procesado están obligados por las responsabilidades que se impongan en la causa sin que se eximan por la enajenación que de ellos hiciere el procesado durante el procedimiento ó acabado este por la justa y legítima presunción de haber sido hechas con fraude y para eludir las responsabilidades que se les hubiesen de imponer ó hayan impuesto teniendo en cuenta que esa presunción adquiere más fuerza por la circunstancia de parentesco entre el encausado y los compradores, la cual se revela también por el hecho de no haberse presentado á sostener las compras.

Fallo que debo declarar y declaro nulas y de ningún valor las hechas por Nicasio Martín y Victoriano Valencia, de la casa, corral y tierra que les fueron vendidas por Primo Vaquero quedando sin efecto ni valor las escrituras á su favor otorgadas y las inscripciones de las mismas en el Registro de la propiedad las cuales serán canceladas expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento y sujetos los bienes en ellas comprendidos á la responsabilidad impuesta al Vaquero por la referida causa. Y por esta su sentencia resolutoria de este incidente así lo pronuncia, manda y firma dicho Señor con imposición de costas al Vaquero de que yo el Escribano doy fé. =José M.^a Ramírez.=Ante mí: L. Mariano Párriga.

Dado en Rioseco á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos. =Dr. Marcial de la Campa.=Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

CUARTA SECCION.

NUM. 723.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA. =NEGOCIADO
TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Habiendo finado el plazo marcado por esta Administración para la presentación de los repartimientos de la contribución territorial del presente año económico, he resuelto hacer saber á los señores que componen los Ayuntamientos de esta provincia, que si para el cuarto día desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* no han remitido aquellos documentos con sus correspondientes justificantes, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad que para tales casos señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, así como también expedir el apremio que determina el párrafo 1.º del art. 101 del propio Real decreto.

Espero sin embargo de las dignas Corporaciones á quienes me dirijo, que no darán motivo á tener que emplear contra ellos medidas de rigor, para lo cual satisfarán los deseos de esta dependencia en el plazo que queda marcado, y con la mayor puntualidad con un servicio tan importante que de ser cumplido con exactitud reporta tantos beneficios á los intereses del Estado.

Valladolid 18 de Julio de 1872. =Emilio García.

QUINTA SECCION.

NUM. 718.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del dia 3 de Julio de 1872.

Sres.: Lorenzo.=Hernando Miguel.=Gonzalez.=Teijon.=Orodea.=Cabalero.

Abierta la sesión á las seis de la tarde en el local de la Secretaría, bajo la presidencia del Sr. D. Calixto Lorenzo, leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Decir al Alcalde de Valdunquillo, que, en atención á la edad avanzada del profesor D. Angel M.^a Valbuena, y de conformidad con el dictamen del Inspector, debe instruirse expediente de sustitución con arreglo al Decreto de 7 de Enero de 1870.

Pasar á informe del Inspector las cuentas presentadas por el Maestro de Traspinedo con los reparos hechos por la Junta local.

Autorizar á la Junta de primera enseñanza de Muriel, conforme lo había solicitado, para emplear en el entarimado de la escuela de niños, el sobrante de los presupuestos de los años anteriores, importante la cantidad de 316 pesetas y 24 céntimos.

Aprobar la cuenta de gastos de la Secretaría de la Junta en el segundo semestre del año económico de 1871 á 1872, que asciende á la cantidad de 125 pesetas, á fin de que sea abonada por la Excm. Diputación.

Decir al Alcalde de Fresno el Viejo, que en consideración á los años de servicios del Maestro y los padecimientos físicos de que adolece, sería muy conveniente se incoara expediente de sustitución en la forma establecida en el ya citado Decreto de 7 de Enero de 1870.

Prevenir al Alcalde de Villabañez que por ningún concepto disponga del local de escuela para celebrar sesiones el Ayuntamiento y Junta municipal sobre todo en horas durante las cuales deban estar en clase.

Ordenar al Alcalde de Alaejos que practique una liquidación con los Maestros de cuanto por el Ayuntamiento se les esté adeudando hasta el 30 de Junio último, incluyendo el trimestre venenido el 30 de Setiembre de 1868, que aun no han percibido.

Informar á la Excm. Diputación provincial una instancia del Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba, pidiendo se reduzca á incompleta, reduciendo su dotación, la escuela que, con carácter y sueldo de completa, viene sosteniendo el municipio desde 12 de Febrero de 1870, fundándose en que no cuenta el pueblo con el número de almas que fija la ley, ni con los recursos necesarios para cubrir todas las obligaciones que pesan sobre el vecindario.

Proveer interinamente la escuela de niñas de Cubillas de Santa Marta, mediante haberla abandonado la profesora que la desempeñaba, sin la oportuna licencia, y que se instruya el oportuno expediente de cargas, conforme á lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 11 de Mayo último para casos análogos.

Decir al Alcalde de S. Pablo de la Moraleja, que reclame al Maestro las cuentas con sus correspondientes justificantes de la inversión dada á los fondos de la escuela, y que, con informe de la Junta local, remita una copia á esta Superioridad.

Informar, con arreglo á derecho, una instancia presentada al Sr. Gobernador de la provincia, por D. Sotero Gregorio, vecino de Palencia, en solicitud de que declaren libres unas fincas que se hallaban afectas á una fundación hecha por D. Luis Aguado Pérez para el sostenimiento de la escuela de Villamuriel de Campos, mediante haber entregado al Alcalde una inscripción de 1.700 rs. de renta anual á favor de la referida escuela.

Aprobar que por la presidencia se hubiesen expedido los títulos profesionales siguientes: los de clase superior, á favor de Doña Sara Fuentes Ortiz, de Ponferrada; Doña Juliana Fernandez Aguirre, de Soto de Cameros; Doña Nicolasa Martinez, de Rioseco; Doña Isidora Sanchez Redondo, de esta capital; y los de clase elemental de Doña Genoveva Romero, de la Coruña; Doña María Alonso Alvarez, de Redipollos; y Doña Modesta Salvador Mozo, de Revilla Vallejera.

Aprobar las cuentas presentadas por el Director y Directora de las dos Escuelas Normales de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo último, que fueron remitidas á la Excelentísima Diputación provincial.

Evacuar un informe reclamado por el Sr. Gobernador de la provincia, sobre una instancia de D. Francisco Lopez, vecino de Fontihoyuelo, con el fin de hacer constar que durante el tiempo que fué Alcalde, satisfizo al Maestro los haberes que le correspondieron.

Oficiar al Sr. Gobernador para que haga entender al Ayuntamiento de Villanueva de S. Mancio, que no tiene facultades para hacer alteraciones en los presupuestos destinados á cubrir las obligaciones de primera enseñanza, y por consecuencia que tiene el deber de adicionar á los mismos, las cantidades rebajadas en la dotación del

Maestro y gastos de material; retribuciones y renta de casa.

Reclamar al Alcalde de Castrodeza un certificado del presupuesto municipal para el año económico de 1872 á 1873, en la parte que se refiere al capítulo de Instrucción pública.

Decir á la Junta local de Piñel de Abajo, que el Ayuntamiento no puede eliminar del presupuesto la cantidad que, en virtud de un convenio celebrado con el Maestro, y aprobado por la Superioridad, venia percibiendo el profesor en compensación de retribuciones suprimidas.

Dar curso á una instancia elevada á la Dirección general de Instrucción pública por D. Zacarías Romualdo San José, acogido en el Hospicio provincial, solicitando dispensa de las dos terceras partes de los derechos del título profesional de Maestro de primera enseñanza superior.

Devolver á aquel Centro directivo, con el informe del Ayuntamiento y Junta local, una instancia de Doña Pilar Gago, maestra de Villalon, en solicitud de que se la concedan seis meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, ó que en otro caso, se la admita la renuncia de la escuela, reservándola el derecho á optar por concurso á escuelas de la misma clase y sueldo el día en que se halle restablecida completamente para dedicarse á la enseñanza.

Remitir al Ayuntamiento de Tordehumos, la propuesta en terna formada por el Tribunal de oposiciones para proveer la escuela de niños de aquella villa.

Ultimamente, la Junta acordó aprobar los presupuestos de las escuelas para el año económico de 1872 á 1873 que han sido presentados hasta el día, conforme con el dictamen del Inspector, y que se reclamen á los Maestros los que aun no se hayan remitido por las Juntas locales.

Calixto P. Barrera, Secretario. =V.º B.º=El Presidente, Lorenzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sal de Imon y la Olmeda.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.